

SUBDEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE FAJA  
**DIRECCION DE VIALIDAD DE LA QUINTA REGION**

**MAT:** AUTORIZA USO DE FAJA FISCAL PARA "CONSTRUCCIÓN DE CALICATAS DE INSPECCIÓN DE OLEODUCTO 10" , LADO DERECHO DE RUTA 64 EN EL DM 22.040, COMUNA DE CONCON, PROVINCIA DE VALPARAISO".

**VALPARAISO, 22 OCT. 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L N° 850/97 que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 de 1960 Ley de caminos; La Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; La Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón y en uso de las atribuciones conferidas mediante las Resoluciones D.V.: N° 1602 de fecha 25 de abril de 2007; N° 914, de fecha 16 de febrero de 2012; N° 1054 y N° 1073, ambas de fecha 22 de febrero de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Cartas sin número de empresa contratista AZIMEC Ingeniería y Construcción, Rut 76.093.109-8 de fecha 25.09.2014 y 10.10.2014.

Ord N° 833 de fecha 29.09.2014, de Jefe Subdepartamento de Administración de Faja.

Proyecto presentado de "Construcción de Calicatas de Inspección de Oleoducto de 10", lado derecho de Ruta 64, en el Dm 22.040 Comuna de Concon, Provincia de Valparaíso."

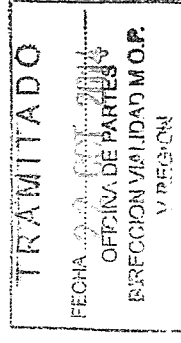
Copia de Orden de Compra N° 765/2014, de empresa Sociedad Nacional de Oleoductos de fecha 28.08.14 a la empresa contratista Azimec Ltda.

Las atribuciones legales y administrativas contenidas en la normativa indicada en los vistos y en la parte considerativa de la presente resolución.

**RESUELVO (EXENTO)**

D.R.V. N° \_\_\_\_\_

1982



- 1.- **AUTORIZASE** a EMPRESA SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., Rut 81.095.400-0 para que use la faja vial del camino señalado, a partir de la fecha de emisión del presente documento, conforme al proyecto "Construcción de Calicatas de Inspección de Oleoducto de 10", lado derecho de Ruta 64, en el Dm 22.040 Comuna de Concon, Provincia de Valparaíso", que fue desarrollado por el Consultor Ingeniero Civil Sr. Jorge Abdo V., de acuerdo al siguiente detalle:

## CALICATA DE INSPECCIÓN A OLEODUCTO EN ATRAVIESO:

**Ruta 64:** En el Dm **22.040**, lado derecho y a 14 m del eje de la calzada se realizará una calicata de inspección de 3 m máximo de profundidad, con el propósito de realizar la mantención del Oleoducto de D=10" que se ubica en forma de atraveso existente a la ruta 64, donde la excavación de inspección queda emplazada fuera de la calzada.

**2.-** Las obras necesarias para el fin indicado en el punto N° 1 precedente, deberán ejecutarse dentro de un plazo máximo de **treinta (30) días** corridos, contados a partir de la fecha de la presente autorización, conforme al proyecto aprobado por Vialidad y a las demás exigencias que se indican en este documento, de lo contrario este Servicio se reserva el derecho de rescindir la presente autorización.

En caso de no ejecutarse la obra dentro del plazo indicado, el interesado deberá solicitar una ampliación de plazo conforme a las necesidades reales de la obra, acompañando esta solicitud con la renovación de las respectivas boletas de garantía, con plazo de vigencia acorde al tiempo solicitado.

**3.-** Las instalaciones deben efectuarse donde minimicen interferencias con el camino existente, las ampliaciones y mejoramientos previsibles, la conservación del camino y la seguridad del tránsito. En ningún caso se aceptará que las instalaciones se ubiquen en las bermas, fosos o cunetas del camino y otras obras existentes.

**4.-** Por ningún motivo se aceptará que el material proveniente de la excavación si las hubiere u otros materiales se acopien al borde de la calzada, manteniendo en todo momento el camino expedito, sin ningún tipo de interferencia con la normal operación de la vía.

En aquellos casos de excepción, en los cuales existan dificultades físicas que impidan compatibilizar las exigencias técnicas del proyecto y lo estipulado en el punto 3 precedente además, las instalaciones tendrán que efectuarse conforme lo determine el Inspector Fiscal de Vialidad.

**5.-** El no cumplimiento de la condición anterior, faculta al Inspector Fiscal de Vialidad para hacer la denuncia a Carabineros, de acuerdo al Art. 165 N° 7 y N° 8 de la Ley de Tránsito y paralizar las obras hasta que se despeje la calzada, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondiere.

**6.-** Considerando que los materiales a remover han sido consolidados en el tiempo, característica que se destruye al momento de excavarlos, se establece que los materiales que se empleen para restituir la zona afectada, deberán cumplir con las normas que indica la Dirección de Vialidad para este tipo de relleno.

El relleno de las excavaciones debe hacerse por capas de un espesor máximo compactado de 0,20 m., a una densidad mínima del 95% de la DMCS (Proctor Modificado) o de 80% de la D.R. (Densidad Relativa). En líneas generales, el relleno debe cumplir con lo establecido en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, edición de 2014.

**7.-** SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., se hace responsable de todo daño causado con ocasión de los trabajos de instalación en el camino, en conformidad al Art. 102 de la Ley de Tránsito N° 18.290. Así también, responderá por daños que puedan sufrir con posterioridad, por causas que sean imputadas y comprobadas a las instalaciones; las cuales deberán ser reparadas a su entero costo en un plazo no superior a treinta (30) días corridos contados desde la ocurrencia de los hechos, o dentro del plazo que fije la Dirección de Vialidad, de acuerdo a la magnitud de los daños y a la interferencia con la normal operación del camino.

Cualquier daño a las obras viales o a terceros, por efectos de la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones de SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A. será de responsabilidad de ésta última, quien deberá asumir el costo y las responsabilidades legales que esto involucre. La determinación y comprobación de los daños serán evaluadas por el Inspector Fiscal de Vialidad.

**8.-** La responsabilidad del SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A. indicada en la cláusula anterior, será efectiva durante y después de efectuadas las instalaciones y los costos que demanden las reparaciones de los daños que éstas pudieran causar, así como la ejecución de los trabajos necesarios y sus posibles consecuencias.

**9.-** El Inspector Fiscal encargado de la supervisión de las obras que se ejecuten en la faja vial, será el Sr. Jefe Provincial de Vialidad de Valparaíso, con quien deberá la **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., coordinarse oportunamente para la ejecución de los trabajos, debiendo remitir con antelación un programa de trabajo, indicando las fechas definitivas de inicio y término de las faenas en la faja vial. Este documento más el comprobante de entrega de las boletas de garantía, deberá ser presentado al Inspector Fiscal al menos con diez (10) días de anticipación respecto del inicio de las obras.**

El inicio de los trabajos debe ser autorizado por escrito por el Inspector Fiscal designado, Sr. Jefe Provincial de Vialidad de Valparaíso.

Antes del comienzo de los trabajos, deberán reunirse el Inspector Fiscal de Vialidad y el representante del SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., para establecer los procedimientos de control de las obras.

SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., ejecutará las referidas instalaciones en la faja del camino en las condiciones que se indican en el presente documento.

SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., deberá construir sus obras responsabilizándose de no dañar las instalaciones de otros organismos que se encuentren en la faja fiscal, debiendo coordinar en la etapa de construcción los trabajos necesarios con éstos.

SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., no podrá entregar a terceros el uso u ocupación de las instalaciones autorizadas por VIALIDAD en este acto, sin la expresa aprobación de este Servicio Público.

**10.- Previo al inicio de las obras y en cumplimiento al Art. 36 del D.F.L. Nº 850/97, SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A., deberá hacer entrega de dos (02) boletas de garantía "A la vista" a nombre del Director Regional de Vialidad Región de Valparaíso, una que resguarde los posibles daños a la infraestructura vial por la correcta ejecución de la obra, y otra que garantice la correcta señalización de faenas en el camino, en las cuales se individualicen claramente la obra y el documento que lo autoriza, por las cantidades y plazos siguientes:**

- **Por correcta ejecución de las obras:  
40 U.F., plazo 08 meses.**
- **Por correcta señalización de las obras:  
14 U.F., plazo 03 meses.**

- 11.-** La Dirección de Vialidad se reserva la facultad de ejecutar en el momento que lo estime oportuno cualquier trabajo de **mejoramiento, ensanche, construir variantes, reparar y/o reconstruir el camino** individualizado en el Art. N° 1 de este instrumento.
- 12.-** Ante daños que sufran las instalaciones del **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, ésta queda autorizada para efectuar las reparaciones de emergencia, informando debidamente dentro de las 48 hrs. a la Dirección de Vialidad la ejecución de estos trabajos. Si estos daños afectaran la calzada o berma del camino, **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, deberá colocar de inmediato señalización de advertencia y comunicar en el acto esa situación a Carabineros de Chile.
- Ante situaciones de emergencia por daños o por otras causas que deban enfrentar las instalaciones de **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, la Dirección de Vialidad instruirá como proceder al respecto en estas situaciones.
- Además, **VIALIDAD** no se responsabilizará por daños causados a las instalaciones por caso fortuito o de fuerza mayor (movimientos sísmicos, incendios, inundaciones, etc).
- 13.-** Si la instalación quedara en desuso por cualquier circunstancia, **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.** deberá comunicar esta situación a **VIALIDAD**, indicando su decisión sobre estas instalaciones.
- 14.-** El incumplimiento por parte del **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, de lo estipulado en los Art. N° 9 y N° 10 del presente documento, será motivo de impedimento de inicio de la obra solicitada en autorización o de infracción en caso que se ejecute sin conocimiento del Inspector Fiscal.
- 15.-** Con el objeto de disminuir las interferencias que provocarán las instalaciones en el camino aquí autorizadas, se hace presente al propietario de las mismas la obligación que le asiste de concluir totalmente dichas faenas dentro del plazo fijado en el punto 2 precedente, castigándose en caso contrario, con una multa ascendente a 03 (tres) UF por cada día de atraso sobre el plazo antes señalado. Esta multa será aplicada sin forma de juicio y directamente por el Inspector Fiscal designado en el punto N° 9 precedente y deberá ser cancelada por el particular aquí autorizado dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles en Tesorería General de la República, mediante formulario de pago N° 10, apartado "Multas Vialidad" y exhibida al funcionario señalado. De no cancelar oportunamente la multa impuesta en el presente punto, la Dirección de Vialidad hará efectiva sin más la boleta de garantía por correcta ejecución de que trata el punto 10 precedente.
- 16.-** **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, al término de las obras, deberá solicitar la recepción de los trabajos ejecutados en la faja vial al Inspector Fiscal de Vialidad.

  
**JAT/FAR/MFG/mfg**

**DISTRIBUCIÓN:**

**SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, Avda. Isabel La Católica 4472 Las Condes - Santiago

Sr. Jorge Abdo M., Rpte. Legal Azimac Ltda., Av. San Agustín 640, Oficina 1 - Concon.

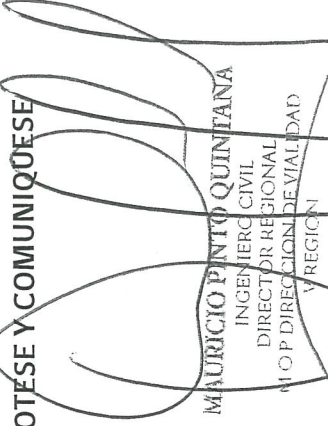
Sr. Jefe Provincial de Vialidad de Valparaíso.

Sub-Departamento de Administración de Faja D.V. V Región

Archivo: 8115720-8146540

Aut. Atrav Calificatas Insp Ruta 64 Dm 22.040

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
**MAURICIO PINTO QUINTANA**  
INGENIERO CIVIL  
DIRECTOR REGIONAL  
C/O DIRECCIÓN DE VIALIDAD  
V REGIÓN

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD** Melgarejo 669, piso 12, Valparaíso I Chile  
Teléfonos (56 32) 2542080 2542089 2542113 Fax 2255366

**Dirección de Vialidad**  
**Proceso N° 8217716**